

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014
La Paz 06 de octubre de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico DTIC 0470/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, el Informe Técnico DTIC 0497/2014 de fecha 06 de Octubre de 2014, el Informe Legal DJ 0719/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, Instructivo DESP. No. 0040/2014 de fecha 06 de octubre de 2014 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las presentes NB-SABS".

Que, el Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que "la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción" y que su autorización "será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Que, el Artículo 65 de la misma norma establece: (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

- a) *Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas (...)".*

Que, el Artículo 66 (Condiciones para la Contratación por Excepción), parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, establece que "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo No 1861, reglamenta la Ley N°. 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que "el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente".

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS dispone que el proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Artículo 9 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis de los informes técnico y legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de septiembre de 2014, mediante nota DTIC 1723/2014, el Director de Tecnologías de Información y Comunicación, solicita Certificación Presupuestaria para Contratación por Excepción para la "Adquisición y Servicio de Instalación del Sistema de Control de Gota", adjuntando el formulario FS-CBS N° DTIC 0851/2014, Especificaciones Técnicas establecidas, Documentación de respaldo y Formulario POA.

Que, en fecha 15 de septiembre de 2014 se emite la certificación presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0816/2014 que certifica: "(...) requerimiento por Bs.15.209.075.- (Quince Millones Doscientos Nueve Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos), se encuentra considerado en las partidas de gasto, 24300 "Otros Gastos por Concepto de Instalación y Mantenimiento y Reparación", 43500 "Equipo de Comunicación" y 43120 "Equipo de Computación", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos, D.A. 01, U.E. 01, Programa 11, Proyecto 0004, Actividad 00, Fuente 41 Transferencias TGN y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación (...)".

Que, el Informe Técnico DTIC 0470/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, señala: "En fecha 15 de Septiembre de 2014 mediante Acta de entrega de la Empresa SOLINTEC N° 120125, se recibió el equipamiento del Sistema de Control de Gota: Forecourt EZTech con todos los equipos accesorios y periféricos necesarios, mismo que luego de la inducción de los procedimientos necesarios para la puesta en marcha de la nueva tecnología en base a los manuales de instalación y de usuario que están disponibles en el portal del fabricante EZTech se procedió a instalar y configurar en laboratorio (gabinete) para comprender el detalle técnico de su funcionamiento. Se realizaron las correspondientes pruebas de instalación de los aplicativos necesarios para su funcionamiento en laboratorio como prueba piloto para realizar el monitoreo y evaluación de los equipos esta prueba fue realizada en (3) tres Estaciones de Servicio".

Que, el informe precitado concluye:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

Las pruebas de laboratorio nos muestran un panorama acerca de la factibilidad de integración del Sistema de control de gota EZForecourt Plus 2GS de donde podemos resaltar los siguientes puntos:

- *Es posible la instalación del sistema de control de gota EZForecourt Plus 2GS.*
- *Es posible la integración del sistema de control de gota con los Sistemas de Facturación de la ANH, previas algunas adecuaciones de comunicación y lógica de programación.*
- *Es posible la implementación del Sistema de control de gota en las Estaciones de Servicio del Territorio Boliviano siempre y cuando existan las condiciones (Conectividad de comunicación y energía, vale decir dispensar concentrador).*

Que, en fecha 06 de octubre de 2014, se emite el Informe Técnico DTIC 0497/2014, que indica: “(...) el denominado “Sistema de Control de Gota” tiene la finalidad de automatizar y asegurar con tecnología de última generación esta última etapa del proceso comercialización (venta al consumidor final) de combustibles líquidos en estaciones de servicio todo el territorio nacional, con la adquisición e instalación de equipos que permitan controlar la clase y el flujo de entrada y salida de combustible que se dispensa en un determinado vehículo, con una relación totalmente sistematizada entre el dispensador, el Sistema de Facturación, el Sistema de Telemetría, los lectores RFID y el TAG instalado en cada vehículo, que limitan la participación del operador en el proceso de comercialización final de carburantes y la relación integral entre cantidad de combustible, facturación e identificación del vehículo que fue abastecido; en esta lógica el operador solo asignara la cantidad demandada por el cliente, sin embargo el cálculo del valor, facturación y dosificación en un ambiente tecnológico, sistematizado y controlado lo realizará el sistema. Además de otras prestaciones que facilitaran la regulación, control y supervisión de la actividad de nuestros operadores (estaciones de servicio)”

Que, el mismo informe Técnico señala que se realizaron dos convocatorias de solicitudes de expresiones de interés la primera fue publicada en fecha 1, 2 y 3 de agosto de 2014 y la segunda en fecha 9 y 10 de agosto de 2014, ambas fueron publicadas en matutinos de circulación Nacional y en el sitio WEB institucional (www.anh.gob.bo), con la finalidad de contar con una mayor cantidad de potenciales proponentes y ofertas de tecnología para el “Sistema de Control de Gota” del proyecto B-SISA.

Que, el Informe Técnico DTIC 0497/2014, manifiesta: “En esta etapa se pudo evidenciar la existencia de tecnología inalámbrica como la potencialmente adecuada al “Sistema de Control de Gota” requerido para el proyecto B-SISA, debido a que: a) Su funcionalidad y operatividad es similar a otra tecnología existente en el mercado, b) La instalación prescinde de adecuaciones previas en la estaciones de servicio y c) La implementación no requiere suspender su capacidad de abastecimiento o la actividad económica de comercialización de carburantes al momento de la instalación de los equipos del “Sistema de Control de Gota” con características inalámbricas”.

Que, asimismo el ya mencionado Informe Técnico, refiere:

“4.4. Justificación técnica de la causal de contratación por excepción.- En las “conclusiones técnicas y económicas para la implementación del “Sistema de Control de Gota” con tecnología inalámbrica” de los puntos 3.3.1. y 3.3.2. del presente informe, se establece que la tecnología inalámbrica como las más adecuada para su adquisición e implementación en estaciones de servicio y funcionalidad del “Sistema de Control de Gota” del proyecto B-SISA.

Asimismo, se identificó a la empresa comercial “SOLINTEC SRL” como proveedor de este tipo de tecnología que representa y distribuye con carácter único y exclusivo en Bolivia la marca comercial: EZTECH que fabrica los equipos del “Sistema de Control de Gota” cuyo sistema no es comercializado por ninguna otra empresa en el territorio nacional, compuesto por:

- a) Concentrador: EZFORECOURT PLUS 2GS.
- b) Repetidor de isla y dispensador: Equipo remoto, kit EZID 2 GS (Wireless),

4.4.1 Justificación Técnica.- De acuerdo a las especificaciones técnicas de los equipos de “Sistema de Control de Gota” que fueron ofertados en las expresiones de interés y a momento de su presentación, la tecnología inalámbrica propuesta por la empresa SOLINTEC SRL, es la tecnología más representativa y eficiente al menor al costo de implementación. En este contexto los equipos: a) Concentrador: EZFORECOURT PLUS 2GS; b) Repetidor de isla y dispensador: Equipo remoto, kit

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

EZID 2 GS (Wireless); no podrían ser sustituidos por otra tecnología distinta a la ofrecida en el mercado nacional. Debido a que cuenta con características que permiten una instalación sin necesidad de ejecutar obras civiles de modificación en una estación de servicio en operación, con infraestructura y construcciones consolidadas conforme a normas regulatorias específicas, además que no interrumpe con la actividad comercial y de abastecimiento de la estación de servicio. Estas características la distinguen de otro tipo de tecnologías y marcas (por cableado) que necesariamente requieren intervención y modificación en la estructura de la estación de servicio".

Que, el Informe Técnico DTIC 0497/2014 concluye:

- Con el objeto de identificar potenciales proponentes que ofrezcan equipos y el servicio de instalación para el "Sistema de Control de Gota", se publicaron dos "convocatorias de expresiones de interés" para la provisión de equipos para el "Sistema de Control de Gota" (ver punto 3.1.), para ello las especificaciones públicas contenían condiciones generales para la presentación de propuestas de todo tipo de tecnología existente en el mercado. Al efecto se presentaron ofertas de equipos de distinta marca y especificaciones, que inicialmente diferenciaron dos tipos de tecnología (ver anexo 1), una alámbrica y otra inalámbrica. De esta manera se estableció de manera técnica que la tecnología inalámbrica del "Sistema de Control de Gota", es la más adecuada y versátil para su implementación en estaciones de servicio que se encuentra en operación, debido a que este tipo de tecnología disponible y ofertada a momento de la presentación de las expresiones de interés ofrece ser instalada en el menor tiempo que sus competidores alámbricos, el costo de adquisición y su relación con la necesidad de realizar adecuaciones civiles o trabajos en la infraestructura de una estación de servicio es prácticamente innecesaria, y aun la estación de servicio puede encontrarse operando a tiempo de su implementación. (ver punto 3.3.).
- La tecnología inalámbrica requerida es comercializada por la empresa SOLINTEC SRL que cotizo la provisión de equipos e instalación del "Sistema de Control de Gota" en función a la cantidad de estaciones de servicio a ser intervenidas, con los costos siguientes: (ver puntos 4.4. y 4.4.1.)

EQUIPO	PRECIO UNITARIO (Bs.)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (Bs.)
Concentrador: EZFORECOURT PLUS 2GS	23.525,00	298	7.010.450,00
Repetidor de isla: Equipo remoto, kit EZID 2 GS (Wireless)	3.615,00	863	3.119.745,00
Repetidor de dispensador: Equipo remoto, kit EZID 2 GS (Wireless)	3.615,00	1067	3.857.205,00
SERVICIO DE INSTALACIÓN			
Servicio de instalación por estación de servicio.	6.981,00	175	1.221.675,00
Costo total de la adquisición e instalación del "Sistema de Control de Gota"			15.209.075,00

- El proponente SOLINTEC SRL en nota de 26 de septiembre de 2014 adjunta "certificación original" autorizada por notario de Rio de Janeiro – Brasil en fecha 15 de septiembre del presente año, por la cual, el Gerente General - Kelvin Roy Hicks Ussher de la razón social EZTECH que fabrica los equipos del "Sistema de Control de Gota" ofertados: Concentrador, EZFORECOURT PLUS 2GS y Repetidor de isla – dispensador, equipo remoto, kit EZID 2 GS (Wireless); tiene en Bolivia a la empresa comercial SOLINTEC S.R.L. como único representante y distribuidor autorizado. (ver punto 4.4.).
- SOLINTEC SRL es una empresa nacional con Matricula de Comercio N° 115734 que se encuentra en la capacidad de contratar con el Estado en calidad de proveedor de bienes y servicios de conformidad al Código de Comercio y el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.
- De acuerdo a Informe DTIC 0470/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, se realizaron pruebas técnicas en laboratorio (gabinete) y campo que corroboran la versatilidad del sistema y operatividad de manera general y dinámica para su implementación en estaciones de servicio en territorio nacional. (ver punto 4.4.1.)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

Que, finalmente el Informe Técnico precedente recomienda:

(...)

5. Autorizar mediante Resolución Administrativa el inicio del proceso de contratación por excepción en atención al D.S. N° 0181 que establece en su artículo 65: (Causales para la contratación por excepción) inciso a) "Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas", previo la aprobación del Informe Legal y emisión del Instructivo respectivo.
6. Dirección Jurídica en cumplimiento del artículo 9 - parágrafo II del Manual de Procedimiento del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Administrativa N° ANH DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013, considerara en la parte resolutiva de la Resolución Administrativa de autorización del inicio del proceso de contratación por excepción: la adjudicación de la "Adquisición y servicio de instalación del "Sistema de Control Gota" a la empresa SOLINTEC S.R.L.

Que el Informe Técnico DTIC 0497/2014, adjunta nota en original de fecha 12 de septiembre de 2014 emitida por el Gerente General Kelvin Roy Hicks Ussher de la Empresa EZTech Tecnología e Automacao Ltda., que certifica que la empresa SOLINTEC S.R.L. Soluciones Integrales de Tecnología, es el único Distribuidor Autorizado en Bolivia, asimismo adjunta Contrato de Cessao e Transferencia de Direitos de Propriedade Industrial e Intelectual suscrito entre Kelvin Roy Hicks Ussher y la empresa EZTech Tecnología e Automacao Ltda.

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) en su Artículo 65 establece: (Causales para la Contratación por Excepción). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas (...)".

CONSIDERANDO:

Que el informe Legal DJ 0638/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, concluye: "Por lo anteriormente expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DTIC 0470/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014 e Informe Técnico DTIC 0497/2014 de fecha 06 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, se concluye que la adquisición y servicio de instalación del Sistema de Control de Gota, mediante la modalidad de Contratación por Excepción es jurídicamente posible, toda vez que la Unidad Solicitante señala que la empresa SOLINTEC S.R.L. el único proveedor que tiene este sistema requerido."

Que, el mencionado Informe Legal recomienda:

De las conclusiones arribadas previamente, se recomienda aplicar la normativa vigente y dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, asimismo se recomienda proceder conforme lo establecido en el referido Manual de Procedimientos, a objeto de consolidar la adquisición y servicio de instalación del Sistema de Control de Gota solicitado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la ANH (...).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2664/2014

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Contratación por Excepción para la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE GOTÁ.**

SEGUNDO.- Adjudicar el proceso de contratación por Excepción para la **ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE GOTÁ**, a la empresa **SOLINTEC S.R.L.**

TERCERO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción de acuerdo a **INSTRUCTIVO DESP. N° 0040/2014** de fecha 06 de octubre de 2014 es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE NOTA DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS <ol style="list-style-type: none"> 1. Emite nota solicitando al proponente adjudicado la remisión de la documentación necesaria para la elaboración del contrato correspondiente. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato. 	7 días
DJ	ELABORACIÓN DE CONTRATO <ol style="list-style-type: none"> 4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma. 	5 días
MAE	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN <ol style="list-style-type: none"> 5. Suscribe el Contrato. 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio. 	2 días

* Días hábiles.

CUARTO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS